



Bogotá, D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).-

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de la fecha, después de regresar del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Primera Civil de Decisión.-

CONSIDERACIONES:

Verificadas las actuaciones desplegadas por la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, se ordenará obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, en providencia de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), que **DECRETÓ LA NULIDAD** a partir de la sentencia proferida por este Despacho.-

En cumplimiento a la orden impartida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, mediante auto de fecha 18 de marzo de los corrientes, donde se resuelve la impugnación de la sentencia que decidió la acción de tutela impetrada por el Señor Giovanni Alexander Beltrán Castellanos, mayor de edad, actuando en nombre propio en contra de la Comisión Nacional Del Servicio Civil, La Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales – Dian Y La Fundación Universitaria Del Área Andina; emitida por este despacho, declarando la nulidad de todo lo actuado a partir de la sentencia proferida por este Despacho.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: REQUERIR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** para que se sirva **NOTIFICAR EL AUTO ADMISORIO DE LA TUTELA DE FECHA VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)** a todas las personas que conforman o los interesados en la **CONVOCATORIA EXPEDIDA POR ACUERDO No. CNT2022AC000008 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022 “POR EL CUAL SE CONVOCA Y SE ESTABLECEN LAS REGLAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO Y ASCENSO PARA PROVEER EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022, EN LA OPEC 198479 PARA EL CARGO DE GESTOR I GRADO 301-01 DENTRO DEL PROCESO MISIONAL”**, especialmente de los integrantes al cargo aspirado por el accionante, a fin de que, en el improrrogable término de dos (2) días, se pronuncie sobre los hechos que se le endilgan en la presente acción, iniciada por el aquí accionante y para que allegue las pruebas que pretenda hacer valer; so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 20 del precitado decreto. Ello con fundamento en lo



establecido en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1.991. Remítaseles copia del respectivo escrito de tutela y el aludido auto admisorio.

TERCERO: De las notificaciones surtidas a todas las personas que conforman o los interesados en la mencionada convocatoria, deberá remitir a este Despacho la prueba correspondiente para que obre en las presentes diligencias, so pena de compulsar copias ante la entidad correspondiente. Téngase en cuenta que dicha orden se había dado desde el auto admisorio de la tutela, y no se le dio cumplimiento por parte de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC, razón por la que se decretó la nulidad que ahora ocupa nuestra atención.-**

CUARTO: A la parte accionante y demás intervinientes, envíesele comunicación sobre la presente determinación, por el medio más expedito posible.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ

ALFREDO MARTINEZ DE LA HOZ

Yygo